



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2021-02012-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, identificado con NIT 800.161.633-4, en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A.**, identificado con NIT. 800.153.993-7, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3'358.962.00), por concepto de cánones de arrendamiento, causados en el predio de mayor extensión ubicado en la Calle 74C No. 45B -12 URB. Hacienda Cuba y Calle 74 C No. 45 B -18 URB. Hacienda Cuba Lote 14 Etapa P Manzana 68 Local 4 de la Vereda San Joaquín del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida y no cancelada liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta que se efectué su pago total.

c) TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3'536.268.00), por concepto de cánones de arrendamiento, causados en el predio rural denominado Lote Reserva No. 2 ubicado en el Sector Vereda Llano Grande del Corregimiento de Combia en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

d) Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida y no cancelada liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta que se efectué su pago total.

e) Por los cánones de arrendamiento de cada inmueble que se sigan causando, conforme a lo establecido en el artículo 431 inciso 3° del C. G. del P.,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

esto es el pago de sumas periódicas, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco primeros días siguientes al respectivo vencimiento.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 008 hoy 28 de enero de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093ed2398c40132531dca246b193e718be3bcd3e301c35ab40638b20bf5f7f7d**

Documento generado en 26/01/2022 06:40:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>